

N.º 23, Años

D

Demanda del Cap.<sup>n</sup> Erce.<sup>n</sup> de Villanueva, contra  
 el Sarg.<sup>to</sup> mayor Gerónimo Fern.<sup>o</sup> de Aldama  
 marido, y conjunta persona del Sr. Juana de Aldama  
 y Mendocia, bendexa por termin.<sup>to</sup> el Beneficio  
 de D.<sup>no</sup> Juan de Espinola Difunto, sobre la fan-  
 tidad de Pesos y el premonstrado premonstrado por  
 D.<sup>no</sup> Villanueva, se hapuerto al Sr. D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Bene-  
 ficiado. Juan D.<sup>no</sup> Am.<sup>o</sup> Cavallero de Anasco Alc.  
 ord. q.<sup>ra</sup> pronunsió la senten.<sup>a</sup> a favor del Sr.  
 mand.<sup>o</sup> en lo termin.<sup>o</sup> y. Registra app. 32,  
 D.<sup>no</sup> Juan Oxio de Vergara

Vol: 2046

Sección Civil y Judicial.

No : 5

Año: 1705

Demanda de Esteban de Villanueva, contra Gerónimo Fernando  
 de Aldama por cantidad de pesos.

Folios: 1 al 37

N.º 23. de 1708.

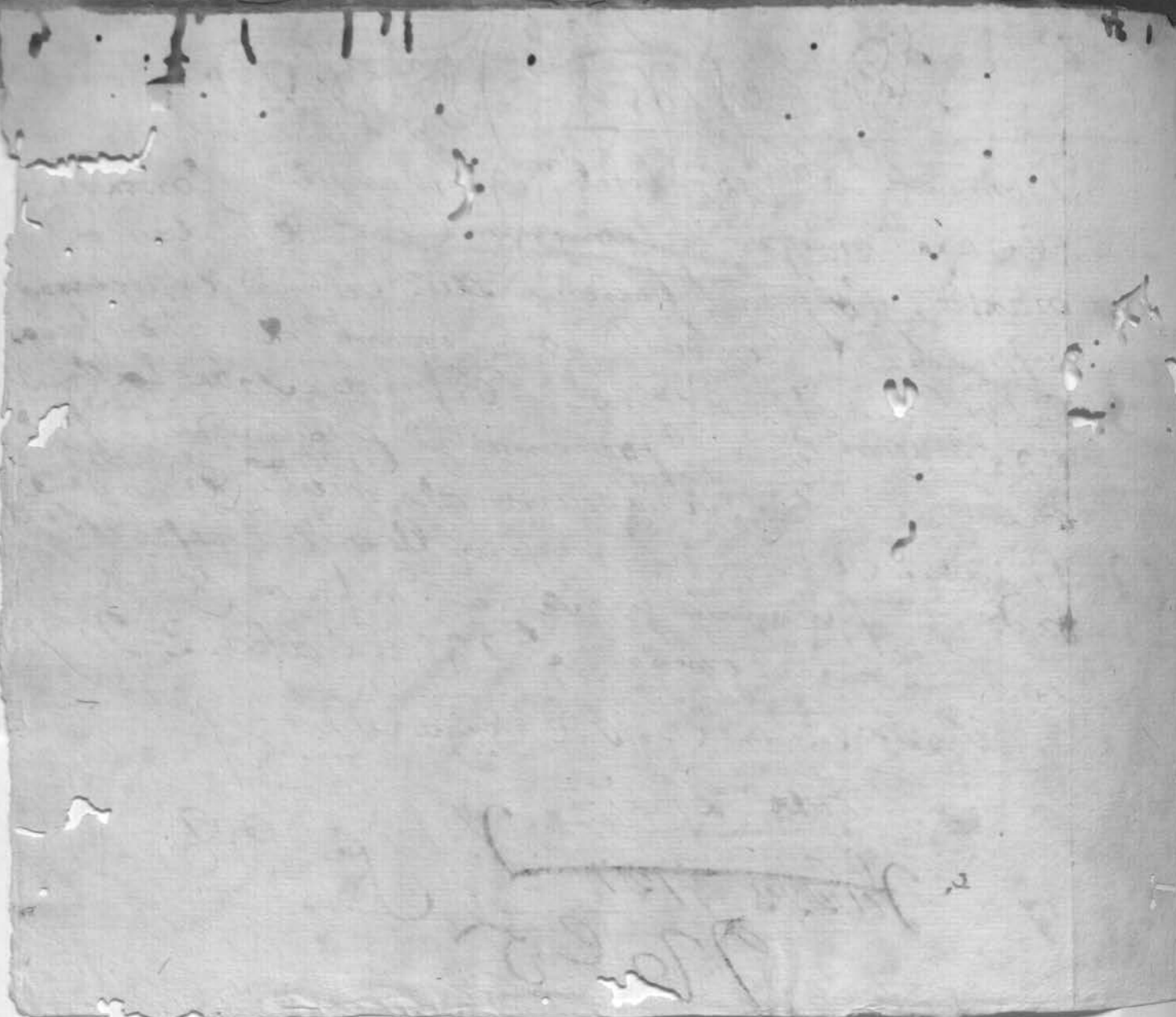
D.

Demanda del Cap.<sup>n</sup> Erceb.<sup>n</sup> de Villanueva, contra  
 el Sarg.<sup>to</sup> mayor Gerónimo Fern.<sup>d</sup> Aldana  
 mayor, y conjunta persona del Sr. Juana de Gamara  
 y Mendosa, vendida por tenam.<sup>to</sup> al Beneficio  
 de D.<sup>n</sup> Juan de Espinola difunto, sobre la fan-  
 tidad de Pesos y el preeminencia pretendida por  
 Dno Villanueva, respecto de D.<sup>n</sup> Dno Bene-  
 ficiado. Juan D.<sup>n</sup> Am.<sup>o</sup> Cavallero de Anasco Ab-  
 tad. q.<sup>o</sup> pronunció la senten.<sup>a</sup> a favor de D.<sup>n</sup>  
 mand.<sup>o</sup> en lo termino y Registra afs. 32.  
 D.<sup>n</sup> Juan Ortiz de Vergara //

Falt.<sup>o</sup> 2 for.

~~N.º 23 de 1708~~ Ju 38  
 1708

ARCHIVAL QUALITY



Comanda de la Legion de Vilnius, contra Eudimo Iordan  
de la lista por control de poses.

Polio: 1 de 37

ARCHIVAL QUALITY







hacienda en una carreta...  
bien poseidos antes del...  
rehabilitacion...  
de probada...  
esta...

Al III. pido...  
de en justicia...  
para ello...

Gen. J. M. ...

En presencia de señores...  
de...  
Seu...  
Dens...  
A...  
Dias...  
Joframe...  
en el papel...

J. M. ...

J. ...

...  
...

*[Faint handwritten text, possibly a name or title]*

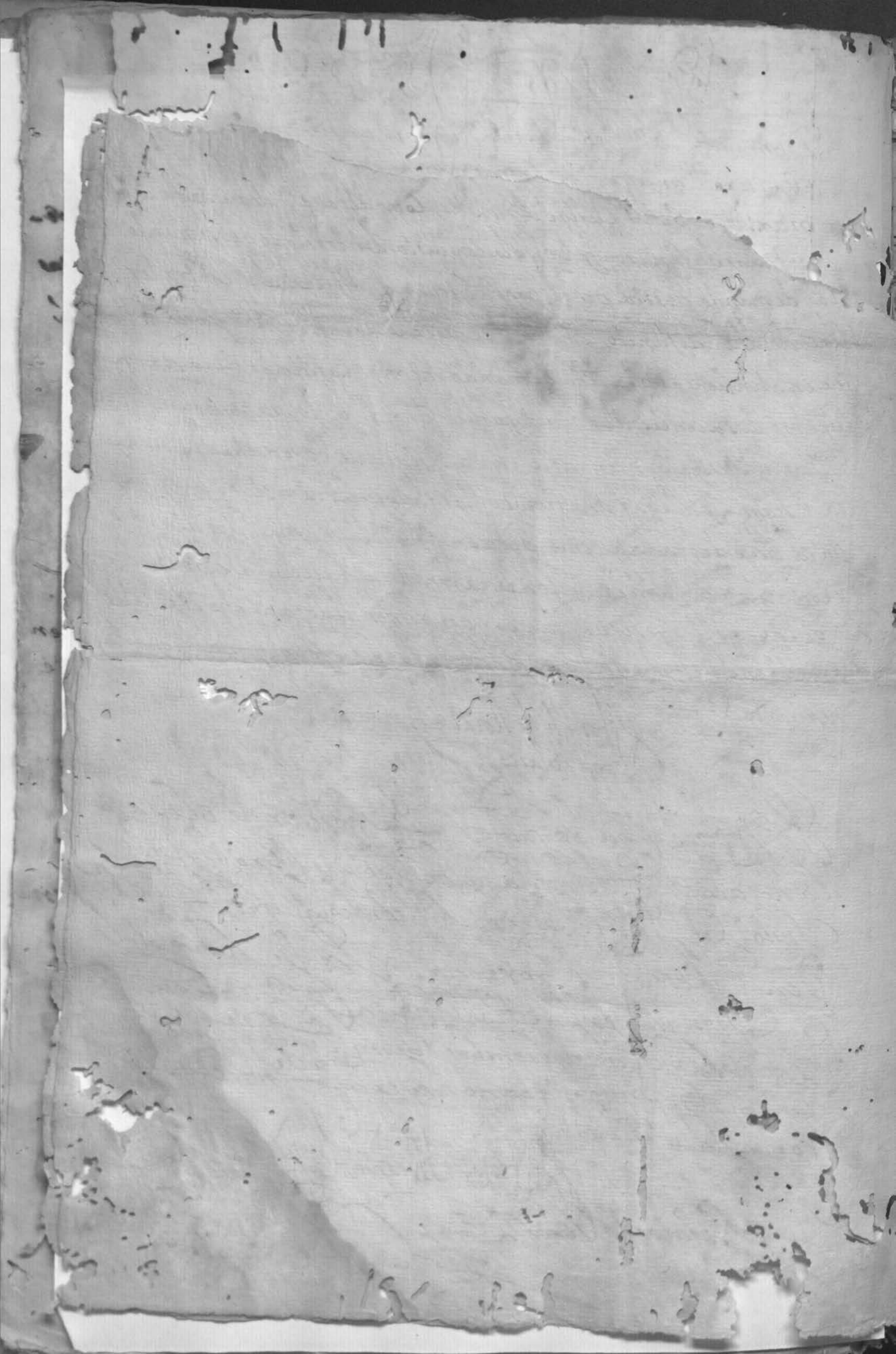
... como albana testamentaria de  
 ... de figuras y Espinola con vista del traslado que me dio  
 la demanda puesta por el capp<sup>n</sup> Estuan de Villanueva contra los  
 bienes de dho difunto como mas de derecho sea ante V. M. para recordigo  
 que en atencion a ser la dha demanda de mas cantidad de la que en  
 descargo de su conciencia nos comunico dho difunto su de semor V. M.  
 mediante Justicia mandarle la justifique con protesta que de  
 luego hago de alegar a su tiempo las razones contrarias que me asisten  
 para dha demanda como persona familiar con dicho difunto  
 y con quien comunicava los descargos de su conciencia por dho  
 A V. M. pido se aplique reserva de auct<sup>or</sup> por respondido a dicho traslado  
 previniendo de Justicia que pido y puro en forma de derecho lo  
 numerario de

*[Signature]*  
 Joseph de Roda y  
 Melasco

En Madrid a los autos de Segura de el tras  
 lado de dha dha fha alabazapante por el dho  
 Suo D<sup>no</sup> Juan Felix de Mendocilla por  
 Don de esta Provincia de su Maestad  
 a Dios que en la A<sup>ca</sup> de Sim<sup>on</sup> en Reyno de  
 Ocas de el mes de noviembre de mill e seiscientos e  
 cofirme con testigos por no haver en el dho papel  
 contra del traslado

*[Signature]*  
 Nicolas de Villanueva  
 Juan de Villanueva









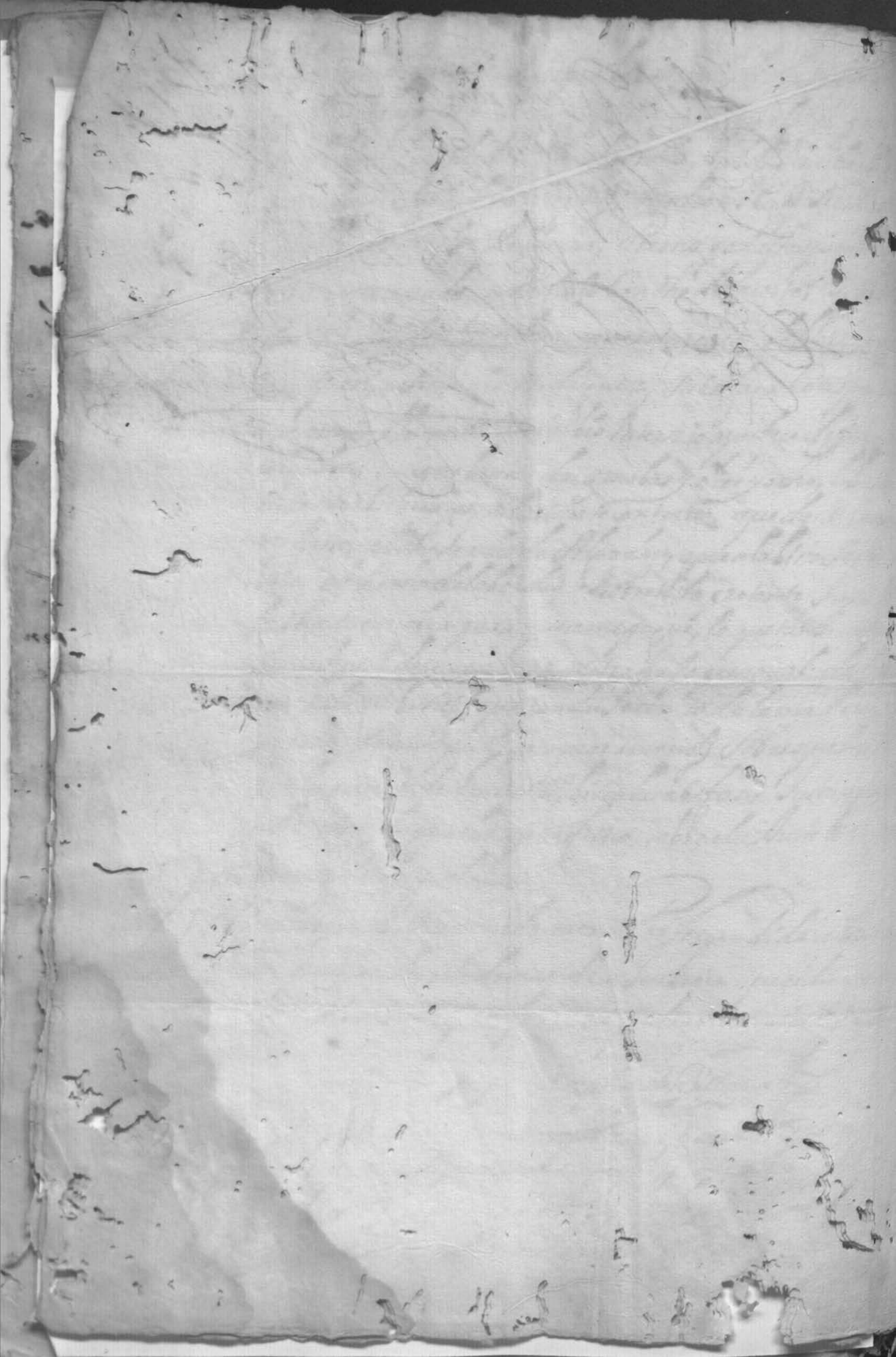


6  
A. Sumpson & Co. de Oria. de Oria. de Oria.  
Cmco a No. 1. me. G. de Oria. de Oria. de Oria.  
de Oria. de Oria. de Oria. de Oria. de Oria.

de Oria. de Oria. de Oria. de Oria. de Oria.  
de Oria. de Oria. de Oria. de Oria. de Oria.  
de Oria. de Oria. de Oria. de Oria. de Oria.  
de Oria. de Oria. de Oria. de Oria. de Oria.  
de Oria. de Oria. de Oria. de Oria. de Oria.

14











En la Villa de...  
Yo el Rey...  
Por el...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Juan de...  
Yo el Rey...

En la Villa de la... en veinte y dos  
dias del mes de febrero de mill...  
... años... Antonio...  
... ordinario en ella...  
... que Dios...  
... en...  
... el alferes...  
... el sargento...  
... como heredero de...  
... el Beneficiado D. Lucas de...  
... difunto, que se me hizo remitir...  
... Mando se...  
... para que...  
... lo provea...  
... por falta de...  
... sellado...

Antonio...  
Yo el Rey...



En la Ciudad de Madrid a trece de Mayo de mil setecientos  
y ochenta y tres años, Yo el Capitan Don Juan de  
Castañeda, Jefe de la Comandancia de esta Ciudad,  
por su Real Cedula que Dios es Ayudado,  
notifique el Auto de Su Magestad por mi  
Alcaide Mayor Don Jeronimo de  
Medina y losite en forma para  
contenido en el auto notificandole el  
recurso de Don Juan de Castañeda,  
Superiora y uelo oyo, entendiendole de  
ficio yerno Cortes, y en el  
no teneste papel a falta del sellado

Antonio Cuallero de

Don Juan de Castañeda

Don Juan de Castañeda

En veinte y ocho dias del mes de febrero  
de mil setecientos y ochenta y tres años, Yo el Sr. Dn. Juan de  
Castañeda, Jefe de la Comandancia de esta Ciudad,  
por su Real Cedula que Dios es Ayudado,  
proveyo para el Sr. Dn. Juan de Castañeda,  
yernubien, y para por mi proveido  
virtud. Yo el Capitan Esteban de Villanueva  
en Superiora y uelo oyo entendiendole de  
ficio yerno Cortes. Yo el Sr. Dn. Juan de  
Castañeda -

Antonio Cuallero de Esteban de Villanueva







En la Ciu. de la ...  
dize ...  
antoni ...  
vezino ...  
esta ...  
van de ...  
esta ...  
D. Lucas de ...  
Cantidad ...  
a ...  
Dios ...  
Segun ...  
de decir ...  
guntare ...  
presentado ...

A la Primera Pregunta dixo que ...  
a ...  
que ...  
esta ...  
parentesco ...  
Ciu. la ...

A la Segunda pregunta dixo que ...  
cra ...  
de la ...  
Como ...  
la memoria ...  
vezan ...





4

A la quarta pregunta dixo que es un  
 q' como persona que asistio con los  
 facenas que continen las regias de  
 visio Al. dho Cas Estuan de Villanueva  
 Con superena Guery y Carrey de  
 y de su quenta asistia en la conduccion de  
 la madera y tablas para ambas emba  
 sion y que sabe sus obligas. Sataba so  
 personal de sus bues y ni caracte, y responde

5

A la quinta pregunta dixo que sabe que  
 la embarcacion en que oio decir Al. dho  
 Beneficiado D. Lucas de Figueroa aya da  
 el lugar Al. dho Cas Estuan de Villanue  
 va su soberano en parte de la paga y satisf  
 facion de los Indios, nunca hizo viaje  
 la dha. embarcacion. Y despues de sumarse  
 sabe que su credito la vendio. Y esto res  
 ponde =

A la sexta y ultima pregunta dixo que  
 lo que se dho y declarado es publico y no  
 vario de la verdad de lo que se dice de los  
 sellos y quitado en auerendose de leido de  
 a firmas. Y ratifico y declaro ser de edad  
 de veinte y tres años y lo firmo con mis  
 y testigos por falta de escriuano. Y  
 se firmo por no auer sellado.

Antonio Canallejo de  
 Antaño  
 Juan de Canallejo

Alfonso de Pineda  
 Juan de Pineda



En conformidad con lo que el Sr. Alcalde de orden  
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Villanueva de  
la Reina en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1764  
ordenó se presentase por testigo a Joseph de  
Morales desta Ciudad de quien se acuerda  
por Dios Nro. Sr. Jure Jurato de Obediencia  
y Fielidad segun forma de dicho Sr. Cargo de lo que  
prometió decir verdad de lo que supiere  
y preguntare y acordado lo sido por el  
interrogatorio presentado por la parte de  
do la Honradísima Real Audiencia

A la primera pregunta dixo que conoce a  
partes litigantes y que tiene noticia de  
Causa y que no sabe de ninguna pregunta  
de las que se le hacen

A la segunda pregunta dixo asiéndose de la  
la memoria que esta por Causa de los  
presentada por el Sr. Capitan Estuan de Villanueva  
que es Juan de la Cruz es quien la representaria  
y lo dijo en su Real Cédula de 17 de Mayo de  
paso pasado de un acuerdo de la  
ficado de Lucas de Figueroa de Jure Jurato  
de Villanueva de la Reina contra  
de Juan de Antonio Rodriguez  
estando preso en la Casa de por el Sr. Jure  
de Villanueva de la Reina asi mismo ha oido al  
Joseph de Rojas que la plata de la  
de demandaba de el Sr. Estuan de Villanueva  
en esta causa y la demanda por el Sr. Jure Jurato

debe de ser notave para Cora de ... 12

A la tercera pregunta dixo que ...  
dijo Alvaro Benficio de Lucas de ...  
vegetidos vey dezia como esta ...  
avia de dar quinientas ca de bugie ...  
Caja Estuan de Villanueva pag ...  
y qd le consta otre Cora de ...

A la quarta pregunta dixo que avia visto al ...  
dho Caja Estuan de Villanueva ...  
esta en persona de la condusion de ...  
madera y la pneg de ...  
vio este de tipo esta otra faena a un negro ...  
el clavo de dho Caja Estuan de Villanueva ...  
llamado Andres, dho responde

A la quinta pregunta dixo que avia ...  
La embarcacion en q se avia de dar ...  
al dho Caja Estuan de Villanueva ...  
haber vey de vendio por el ...  
dimo Fernando de Aldana ...  
Benficio de Lucas de ...

A la Sexta y ultima pregunta que ...  
de darado esta vendad publica ...  
aviendo sete ...  
el cargo y la verda de lo q ...  
se ha preguntado, y aviendo ...  
afirmo ...  
cinco ...  
bestias por ...



Genestoy de por no auto de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Joseph Pedron

Don Benito  
Cavallero

Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de la Trinidad en quince  
del mes de marzo de mill setecientos años  
Yo el Cap. Antonio Cavallero de Arce  
Vizcaino del Real Consejo de Indias  
y Jefe de la Encomienda de la Infancia,  
viene ofrecida dar al Cap. Juan de Villanueva  
una enuta causa presentada por testigo a su  
Espirita Natural desta Ciudad Comendador de  
deguera. Recibe juramento por Dios Nro Sr. Ynaxo  
de Cruz. y fizo segun forma de dies soluro  
prometio decir verdad de lo que supiere y de lo  
que oviere, y siendo al tenor del interdicto que  
presentado por la parte de la Infancia entendido

1.  
En la primera pregunta dixo q. conoce a las partes  
y tiene noticia desta causa y q. ambos  
son sus deudos en el grado que no por ello de xca  
de decir la verdad de lo que supiere y de lo  
que oviere.

2.  
En la segunda pregunta dixo q. sabe de la causa  
como el Beneficiado Don Juan de Villanueva  
hubo diferentes tratos con Don Juan de Villanueva  
don de Villanueva y de parte por auto de la Audiencia  
al otro Beneficiado este auto de la Audiencia





por cuenta de los leales de este reino  
A la quarta pregunta dixo q' la Consta todo lo  
tiene la segundia por aver sido este testigo de  
fente. Con el dho. Cap'n Estuan de Villanueva  
la Conduccion de maderas de las Indias por espas  
de quatro onces de oro responde  
A la quinta pregunta dixo q' la dha. Consta  
con un nunca hizo viage en vida del dho.  
Beneficiado D. Lucas de Figueroa y q'  
despues de sumo de el dho. Mayor Regente  
D. Fernando de Aldana la vendio a  
Antonio Dominguez quin hizo de maderas  
la dha. Consta con el dho. Satisfacese el  
suo de quarenta arrobas por cura de  
sane este testigo estar toda la dha. q' se  
dha. Consta con Estuan de Villanueva y en  
esta respuesta

A la ultima pregunta dixo q' todo lo q' ha dicho  
claro y publico y notorio y la verdad de  
lo que se dice de los dhas. preguntado  
quando se le leido el dho. Satisfacese  
de juramento q' no tiene de el dho. Ser  
edad de diez y siete años. No firmo  
enijo dho. Alcalde ordinario y testigo  
de lo que se conserva en este papel por no aver  
de el dho. y en su respuesta

Antonio Cuallero de Juan de Espinola  
Anexo  
En Contienda con el dho. Juan de Espinola  
En Contienda con el dho. Juan de Espinola



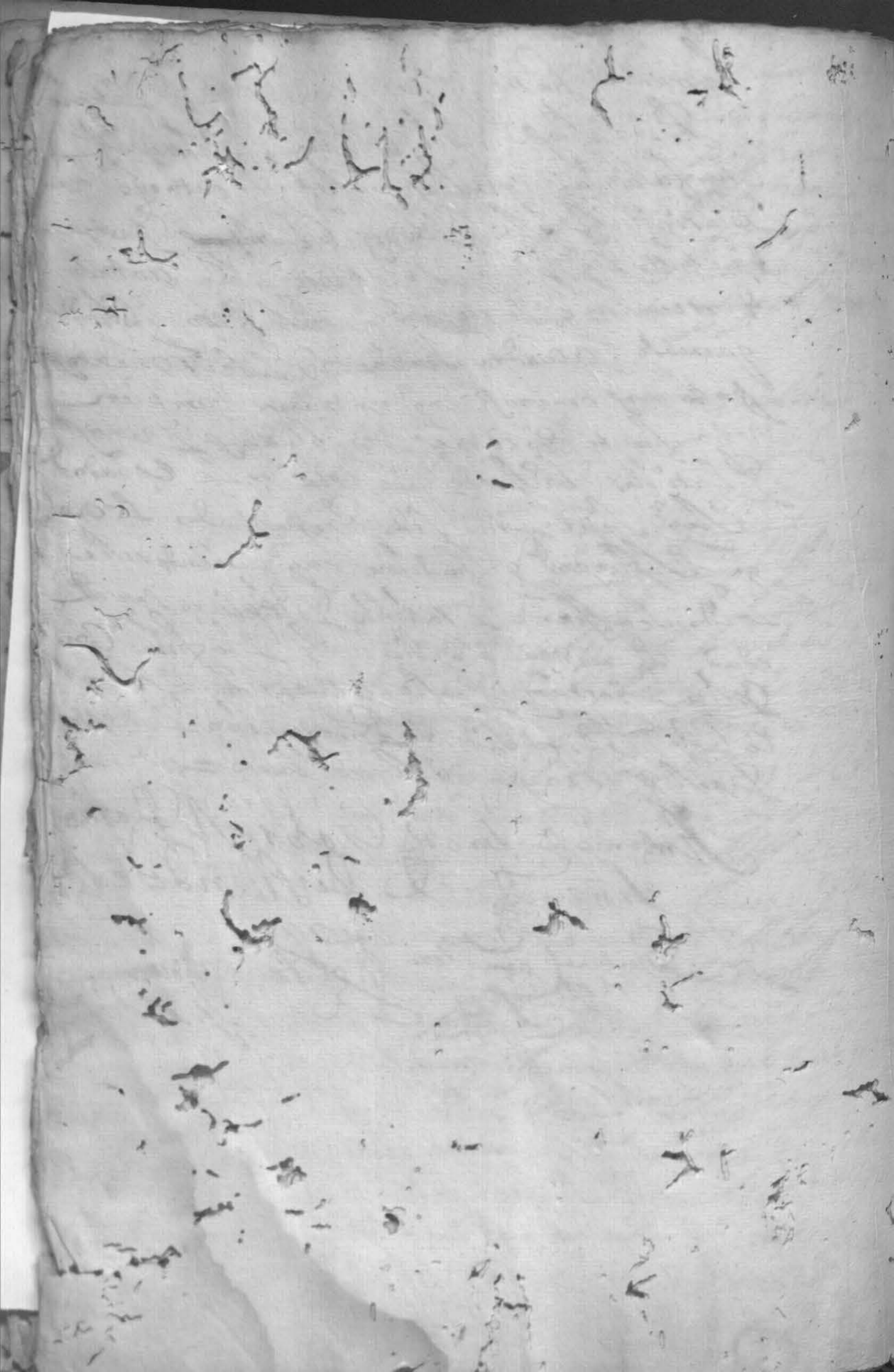




El grande hater micha. o...  
y para el...  
Chafalonia entraba...  
Barinella...  
La chitta...  
Se acuerda...  
queseate...  
Jo como...  
una fuente...  
Platillos...  
Dios...  
go...  
Le...  
edad...  
Migo...  
Co...  
Lapel...

Antonio Cuñero  
Anagis  
J. Pontre...  
Gabriel Barros  
Di. Mendosa  
Bar...





1706  
Digo do Sr. D. J. M. de Miquel de Corraubias, Pbro de este con-  
de Predicador, Licenciado del Santo Oficio, y Rector del Capitulo  
de San Juan de Villanueva, mudo. p. p. de los Sacros quibus y lehen-  
de para el Banco de las Indias Don Lucas de Figueroa Doct.  
to, y para el Conyete de la Com. en este Con. de Predicador de  
Paraguay en 2 dias del Mes de Mayo de 1706.

Fray Miquel de Corraubias  
Pred. Con. y Doct.

M

ARCHIVAL QUALITY



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

10/

D. Juan de Alvarado Teniente de Justicia de esta Ciudad  
 en la villa de Plasencia las Yienes del Beneficio de  
 D. Lucas de Figueroa Espinola difunto q. in Justam. ab-  
 gido el oficio estubo de Villanueva dentro del termino  
 no Procuratorio como mas aya lugar en derecho y que  
 venga paueso Ante y no digo q. en el indicio de excom-  
 gos q. aabido por orden del mro de Campo y sali a  
 esta en servicio de su mag. sin poder abexonar ni que  
 eba q. tengo por mi para q. por el termino de un mes  
 mañana se ad. se via y no con vedere nuevo termino  
 no segundete por q. notemisiga per suyo postarito

Me pido y suplico se me de. Concedime dho termino  
 no por ser de Justicia q. pido y juro lo evidenc  
 no necesario

D. Juan de Alvarado  
 Teniente de Justicia

En la Ciudad de la Almagre en nueve dias del  
 mes de Mayo de mill e setenta e seis años ante  
 me el J. J. Antonio Cavallero de Arroyo de  
 la de ordinario por su Mag. que d. de  
 represento esta petition para q. contermino  
 ella y por mi Vista sea la rebatida seata  
 Dijo q. sus de considero y concedo et no se  
 mas y de termino comun a las partes



haga saber, para el Conde de Huesca, Conde de  
Por, ocupacion de unico Venitorio En el pa  
das de Excomunion Venitorio para no aver de  
do =

Antonio Canallero de  
Anas

Don Ventura Canallero

Bazan

El Rey. etc.













No fue necesario quemarla entera. Lo que  
destruyeron que tenia y no imbia de ser vendida  
por suplicas y otras diligencias. Y siendo leido  
el testamento y otros presentados por la parte y sobre  
noa entendido de lo siguiente

- 1- La primera pregunta dixo q como las cosas  
y q ha tenido noticia de la causa q se toca  
ninguna pregunta de las demoras de la ley
- 2- La segunda pregunta dixo q sabe como el cax Juan de Villa  
nueva Padre de Nro Estuan de Villanueva quando  
su muerte lo dize en ed al suplicar q oio este testigo  
dize al Beneficiado Dn Lucas de Figueroa suamo de  
al cax Antonio Zamora su unad q como se  
el curado del dho Estuan de Villanueva aguien  
lo se corriere con los efectos de los bienes q exch  
dho cax Juan de Villanueva Padre de Nro Estuan  
de Villanueva q q es verdad q en quanto a la  
causa de Nro Estuan de Villanueva q q es verdad  
como a Tobiano su o no en tra fante de lo corriere  
la pregunta refiere de lo respond
- 3- La tercera pregunta dixo q sabe como ante  
basar a Nro Estuan de Villanueva en  
tenia este testigo en rezo q Nro Estuan de Villanueva  
Beneficiado Dn Lucas de Figueroa lo dize q  
de tachito q la pregunta refiere de lo respond  
alguna cosa. Y concertado el dho sabe como  
de Nro Estuan de Villanueva Dn Lucas de Figueroa de Villanueva  
en poder de Nro Estuan de Villanueva de Villanueva curia  
cantidad no le consta a este testigo pero  
sabe q fue en satisfacion q q dize de lo respond  
q q oio dize al dho Beneficiado Dn Lucas  
de Figueroa suamo de Nro Estuan de Villanueva  
de lo respond
- 4- La quarta pregunta dixo q sabe q el dho





2  
Testamento Jarag? sus Aludres y paguasen, en  
Carga de su Conciencia. Respond

A la última parte dixo que Publico Protonotario Loge  
ha declarado la verdad de lo que se ha declarado  
de la preguntado Eng? auendo se leido se ha  
vino y ratifico y declara de la edad de ...  
de años de lo que omeos no lo firmo Loge dixo no  
saura y aduengo firmo y ratifico de los presentes  
te y firmaron conmigo Dho Alcalde ordinario  
de la Corporacion de la dho Ciudad de ...  
Dap A por no auer llamado =

Antonio Cuallero de Araya y Portuñigo Ben  
Araya de Fran. ...

En la Ciudad de ...  
Amario Smith ...  
Antonio Cuallero ...  
Regidor don ...  
ta dha. Cu. ...  
gento ...  
Prosecurion de ...  
lento Portuñigo a ...  
venio ...  
cur suamento por Dios ...  
que he ...  
Prometos de ...  
guntare ...  
esta parte ...  
de ...



1<sup>a</sup> Pregunta Preguntado dixo que Conoce a las partes  
litigantes y que tiene noticia de los litigios y Causas  
que han seguido y que notaba con las preguntas de  
vales de la Ley

2<sup>a</sup> Pregunta Preguntado dixo que sabe como se fue  
de la muerte del Cap<sup>o</sup> Juan de Villanueva Padre  
del Sr. Juan de Villanueva quedo su hijo  
no el Sr. Juan de Villanueva aqui en vivo este  
testigo trataste al Sr. Benferrado Ducey de Figue  
roa sabio Contador amos y Camarero defendiendole  
suos en las Causas que se oprimieron pero que no  
sabe si le hizo algun suplemento de la Causa  
del Sr. Benferrado Ducey y esto responde

3<sup>a</sup> Pregunta Preguntado dixo que no le conoce ni sabe  
log la Pregunta de siere

4<sup>a</sup> Pregunta Preguntado dixo que sabe como se persona  
que admitio un macho berrugo al Sr. Benferrado Ducey  
de Figueras, Amos de la Casa que fue liberal y  
puntual en todas sus Pagas, y Persona legal en  
sus quantos y que al mismo sabe como ordeno su  
testamento lo que se dispone en su testamento y que vio  
en el testamento este testigo al Sr. Juan de Villanueva  
mucho visitante en su enfermedad pero nunca  
oro hacia la velacion con el Sr. Benferrado  
Ducey de Figueras sabiendo que el Sr. Benferrado  
debiere y esto responde

5<sup>a</sup> Pregunta Preguntado dixo que no sabe

6<sup>a</sup> Pregunta Preguntado dixo que no sabe





*[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]*







La Barquilla nos acuerda por este modo  
Juntamente con el may. plato de Chica Anzi  
que de hito y de otro es la verdad de lo que  
ca. de lo que se ha por un lado en que alieñdo  
se le lido se afirma y ratifico y declaro  
la edad de veinte y ocho años y lo firmo con  
migo y testigos por ocupaciones del unico  
vano con despacho de Governacion y en el  
por no aver sellado

Antonio Cualleros      Gabriel Ramirez  
Anas      de Mendizabal

Jos. Benigna Cualleros  
Bazan



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Señor Don Juan Antonio de los Rios  
parador de la Universidad de Salamanca  
de la orden de San Jeronimo de la casa de los Rios

Antonio Cuallero de

Don Juan Antonio de los Rios  
Don Ventura Cuallero

Señor Don Juan Antonio de los Rios  
parador de la Universidad de Salamanca  
de la orden de San Jeronimo de la casa de los Rios

Antonio Cuallero de  
Don Ventura Cuallero

Señor Don Juan Antonio de los Rios  
parador de la Universidad de Salamanca  
de la orden de San Jeronimo de la casa de los Rios

Antonio Cuallero de  
Don Ventura Cuallero

Señor Don Juan Antonio de los Rios  
parador de la Universidad de Salamanca  
de la orden de San Jeronimo de la casa de los Rios

Vertical text on the left margin, including:  
Señor Don Juan Antonio de los Rios  
parador de la Universidad de Salamanca  
de la orden de San Jeronimo de la casa de los Rios

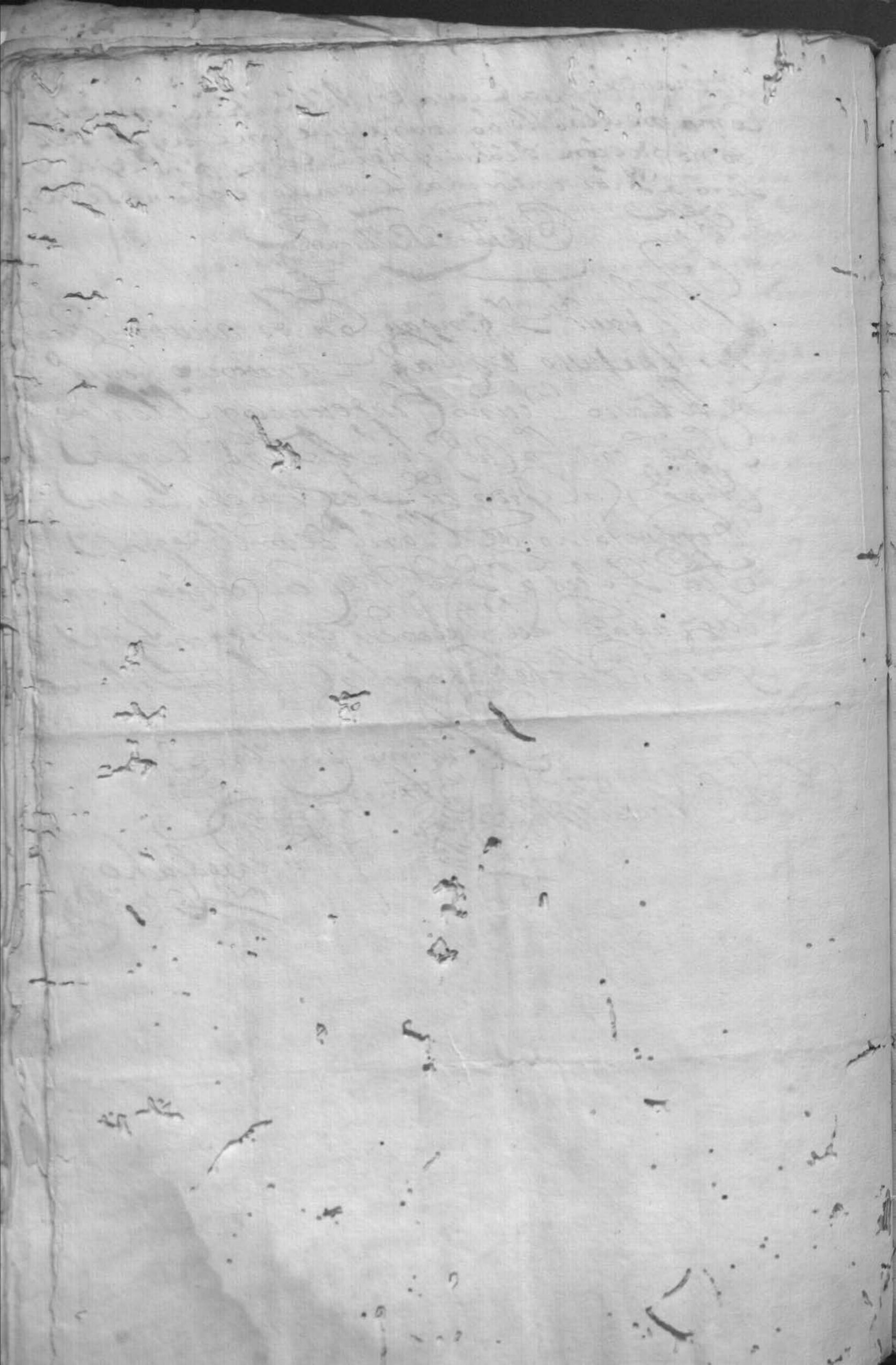




Dice a mi favor en su declaracion sobre la  
memoria la confirmacion de la sentencia de raga  
que fue de mi padre a Donque esta la condonacion  
de la parte Contraria por ser Contra Pro de  
nra lo a seto en lo favorable el Capp,  
de la de espuela y el Alferes Gabriel  
nome per judican por que de clara la  
qual ma sin conyuntancia sin dano de  
derecho y asi hallara Donq, que mi test  
afirma ti bamente confirmacion mien  
de quinientos y treinta y nueve pesos  
se me debe de mi trabajo personal y de  
es ses bucyes may de quatro meses  
Carreo y Conduccion de madera men y ta  
para dar lo con testigos con testigos instr  
de la de la Santa Sienca Sierca y  
nos christianos y temerosos de Dios  
Contrario la otra parte no adado prue  
nuna como Consta de los a Dtos Dues  
y testigos que afirme que no se me debe  
no fuera posible ni con teste en na  
Cua conformidad y que es verdadero  
Dho Beneficiado difunto por la aser  
onde la muerte no pudo de clarar ni  
y la memoria que se ha en su testa men  
de la dependencia de su feudo lo que  
a sido causa de los encurasos que pone  
heredero el Sr. Don Gerónimo de al do  
de cargar la Consiencia de a quien  
do en materia tan suya y que en la Co  
esta por Cuias tabony su ticia media  
se debe ser por Donq, de terminar esta  
la difinitivamente mandando ser  
Daque luego los quinientos y treinta  
se pesos de la memoria y los sien to  
n cuenta pesos de mi trabajo personal  
y de mi bucyes todo probado plena  
te en testigos auto Condenando en Con  
la otra parte y poniendo le perpetuo  
sencio por todo lo qual y de raga bo  
Donq, Dico y suplico se a ser si lo a ser por  
ndido a la byta de auto que se me da











todo y partido no haciendo al caso la declaracion de Miguel de  
nota Juan de Espinola mostos q' asistieron a su muerte  
dho difunto por padre de la dicha legitima del dicho  
por quienes son como por estas aperturas contrarias como  
fizo sobre abea pretendido por den del servicio de dho difun-  
mitio adquiria dominio en mas bienes de aquellos q' de la  
no les tenia como espulso y notorio no abiendo tenen-  
cia benigna q' la de clara temerariam. en esta causa  
mo de sus mismas declaraciones se conoce pues en la sesion  
quinta de la declaracion de Miguel de Espinola q' esta a foxa  
buella dice q' en presencia de Antonio de Sabaleta por el  
antes de su muerte de clara dho difunto la cantidad de  
los q' debia a sus hijos a quien dixo pagaria en buque  
lo q' no pudiese satisfacer en monedas y en la declaracion  
de dho Antonio de Sabaleta q' esta a foxa 14 esta probada  
falsedad temeridad de falax al juram. de dho Miguel de  
Espinola pues el dho Sabaleta solo de clara le dixo dho difun-  
habia de embaxar a sus hijos a quien dixo pagaria en buque  
alobas de hacienda q' no habia de ser en satisfacion de sus  
para q' de dando la declaracion de Juan de Espinola de  
mo conteste q' la de dho hermano armados Contracion  
tienen de clara temerariam. notiendo de ninguna fundam.  
probabilidad de la dicha demanda las declaraciones de los de  
digos nota de dho y costando probado por mi parte con la de  
de dos mis testigos q' estan de foxa 20 hasta 22 de mas  
y notorio y publico en esta Ciudad el q' dho difunto era  
puntual y para no olvidar sus cuartas y pagas q' abiendo  
esto con el de espino del conocimiento q' tubo de dho  
testam. y comunicado los derechos de su conciencia con  
losos y biena siendole declarado toda esta dependencia  
mo comunis q' se le pagasen las cuarenta alobas de  
ba precedidas de veinte y es y se le entregase la  
ya grande de plata q' los otros albaea le entregaron  
no abiendo justificado ni probado la parcialidad de dho  
esta y q' asimismo se hallan falsificadas de la de dho  
en Justicia de de clara por mailde mandante la  
mandole en todas las cosas y en las demas p' el  
de hecho por tanto =

Y por ende pido y suplico aya por respondido a la

de Autos de Examinación en el fin de la anterior para el  
Consejo de Salto de la Nación por el de Justicia  
qual es de y para lo endicho necesario

Consejo de Salto  
Don Juan de ...

En la ciudad de la Prueba esmiente el día  
diez del mes de Abril de mill e novecientos e setenta  
años. Don Antonio Canallero de Araya  
fundo. y Alcalde ordinario de esta Ciudad  
por el nombre de Dios. fecho. Visto esto en  
tos de los autos en el cap. estuando en la  
mucha Contratación. M. Suonimo fernando  
y A. de la Cruz los señores del Consejo  
con Lucas de Figueroa Juepino de la  
remisión de la Substitucion por el Gov.  
y Cap. Gen. de esta Prov. y el estado man  
do se deba en la dicha causa al dicho Juepino  
do para el dicho fin que se proba por  
fuerse sabido, así el probo y firmo con  
y trigas por la ocupacion del dicho A. Gen.  
de bucos de gobernar. y en pago el  
por ser ante el Estado

Antonio Canallero  
Araya

Don Juan de Araya  
Canallero

Martin de Araya  
Don Juan de Araya  
Don Juan de Araya  
Don Juan de Araya  
Don Juan de Araya



siuere a difunto = quando se debueran al  
Jo. Alcalde Mayor y los demas para que  
determine su sucesion en su finca y su  
y lo que en el papel no averiguado  
Jo. Balthazar Garcia Ros

Item  
Juan Lopez de la  
Hoyos y su hijo  
Juan Lopez de la  
Hoyos







en el Pleito que causa Sirio Ganado ha en dios y en  
 en reparacion de la Una accion el Cab. de Villanueva de la  
 nueva y de otra demandado el Sr. D. Juan de Soto y  
 Sr. de Medina Navido y con sus allegados y  
 D. Juan de Zamora y Mendosa y de otra que  
 estan del Venefuado D. Lucas de Espinosa la  
 junto sobre la Llanura de pesos y por memoria que  
 por dho. Obispo de Villanueva se ha puesto al  
 Venefuado de dho. Venefuado de dho. Llanura  
 se ha seguido por los términos de dho. prueba de dho.  
 atascado de dho. estado de sentencia que se ha  
 pases en sus demandas y defensas de los dho.  
 Autos y lo que se ha de la dha. causa de dho.  
 q. de y con sus allegados se ha =

Falso de dho. autos de memoria de la dha. causa  
 de dho. Cab. de Villanueva de Villanueva  
 aprobado de dho. Cab. de Villanueva de la dha.  
 memoria de dho. autos y de las expresadas =

Item lo de dho. autos de pesos	Do 22 =
Item 13 de por dho. autos de dho. Obispo de Villanueva	Do 13 =
Item 20 de Vacas a 4 e	Do 80 =
Item dos cuochillos a 4 e	Do 8 =
Item otro Arco de Herba de 8 e	Do 16 =
Item quatro bueyes a 8 e	Do 32 =
Item dos Cavallos a 10 e	Do 20 =
Item Una Cua de dho. de 8 e	Do 8 =
Item el dho. Arco de dho. de dho. Obispo de Villanueva	Do 25 =
Item Una Cua de dho. de dho. Obispo de Villanueva	Do 8 =
Item 18 Cua de dho. de dho. Obispo de Villanueva	Do 9 =
Item 10 de dho. de dho. Obispo de Villanueva	Do 24 =

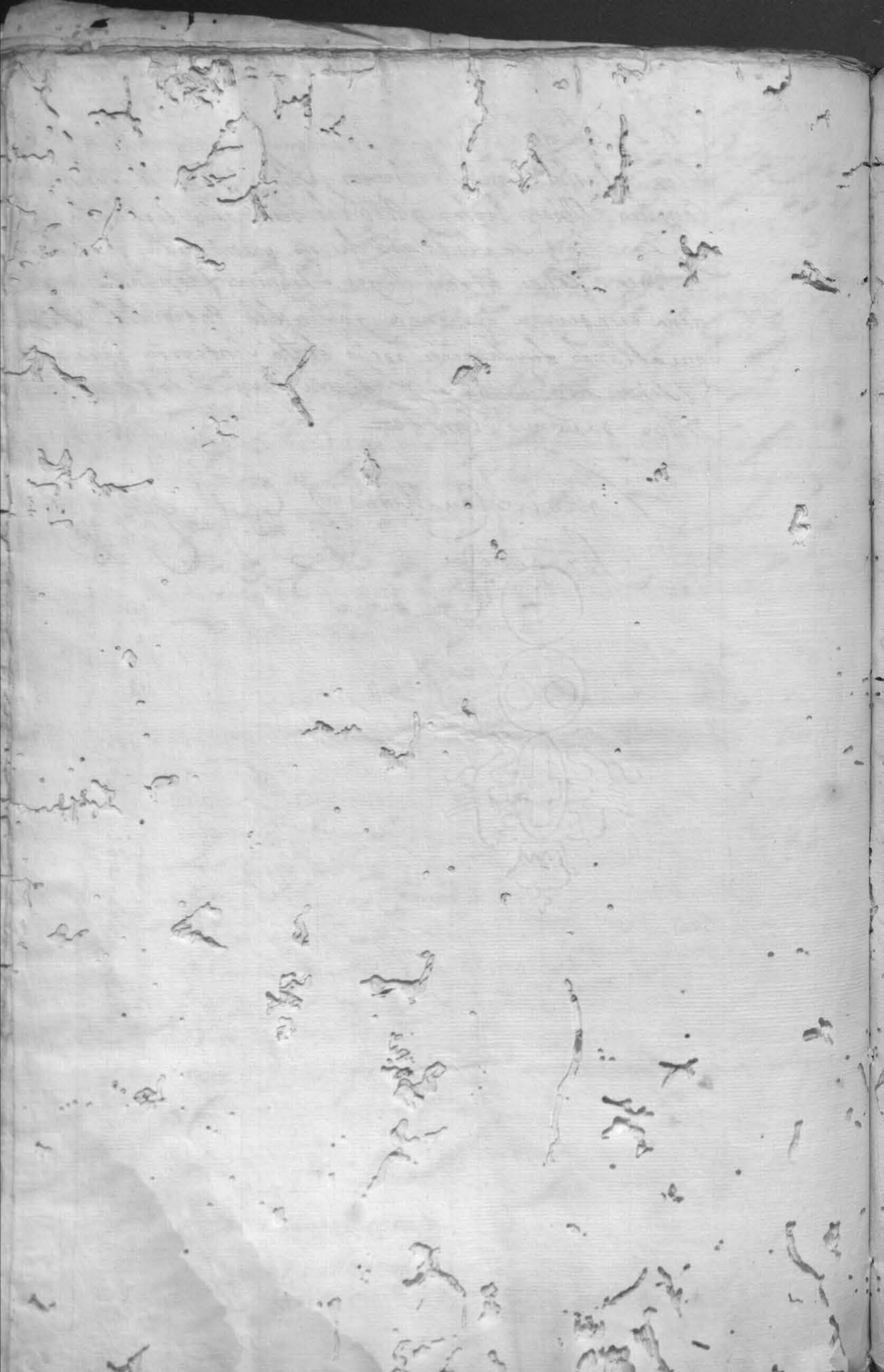
Item un Arco de dho. de dho. Obispo de Villanueva  
 de dho. de dho. de dho. Obispo de Villanueva  
 de dho. de dho. de dho. Obispo de Villanueva  
 de dho. de dho. de dho. Obispo de Villanueva =















En la ciudad de Madrid a 15 de Mayo de 1763  
Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor  
Don Carlos III. Don Juan de Arce, Secretario de  
Estado. Don Juan de Arce, Secretario de Estado.  
Papel por no averrellado =

Ante mí  
Juan de Arce  
Don Juan de Arce

En la ciudad de Madrid a 15 de Mayo de 1763  
Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor  
Don Carlos III. Don Juan de Arce, Secretario de  
Estado. Don Juan de Arce, Secretario de Estado.  
Papel por no averrellado =

Don Juan de Arce, Secretario de Estado

Ante mí  
Juan de Arce  
Don Juan de Arce

Handwritten notes and signatures at the top of the page, including a large signature that appears to be 'Antonio de...' and some illegible scribbles.

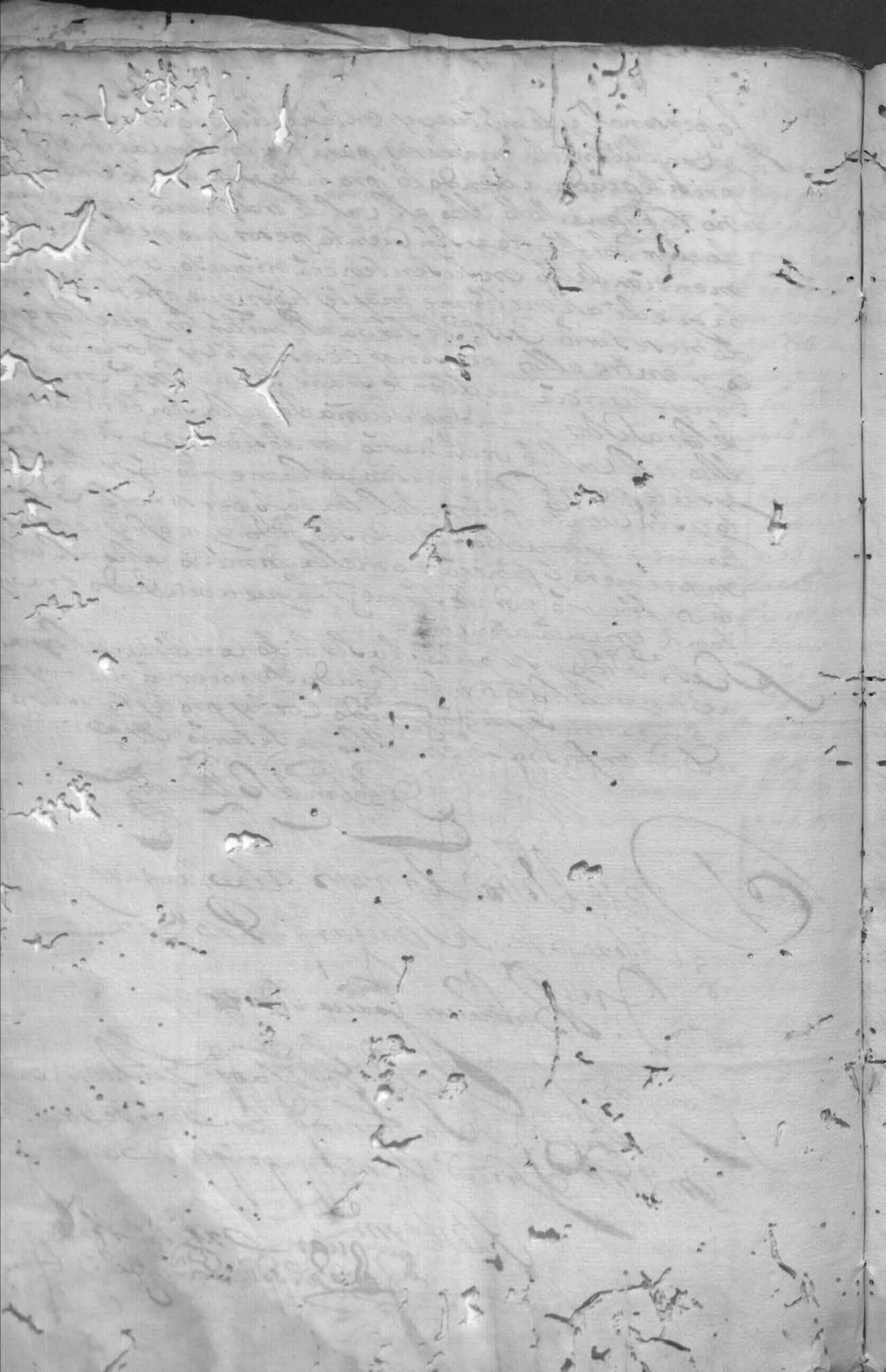
Yo el Cofre, Sebastian Villanueva. Residente desta Ciudad de  
la B... en el lugar de Pelacion y otros inter...  
ta de la sentencia q. Contrami pronunci. Con dho. le  
los a dho. el Cofre, Antonio Caballero de Araya el  
Calde ordinario en la causa q. crequido contra los  
bienes del Beneficiado D. Lucas de figueroa...  
no la difunto y contra la Parde heredera q. to es  
Jas. M. Personimo fernandes de Almana por can...  
de quinientos y treinta y nueve pesos y dos reales  
q. constan de memoria por mi Presentada de dho. l...  
to y cincuenta pesos de mi trabajo personal y de  
y suyo en servicio de dho. Beneficiado en mucho  
tiempo q. le servi con dho. de los a dho. en este grado  
de Pelacion pare yo ante dho. en la forma q. me  
su lugar dho. dho. q. la dha. sentencia. En dho. l...  
32. diminuta que en ella me quita de los dho. pe  
ony el dho. sin justificacion alguna de la otra  
parte el biendo yo dho. el dho. de los y os  
este q. me quita dho. el Calde ordinario le pa  
que por los cinco mes. 35 pesos a siete pesos por  
mes por cinco meses y un a p... y pro l...  
siendo necesario se o rramine por dho. de l...  
lera esta dho. y el dho. de dha. sentencia  
y de la propia forma q. me quita en la bo. q. g...  
a dho. m... de siete pesos por mes le se bajo de 70 pesos  
y si dho. el Calde ordinario quite el dho. p...  
que no quite los dos con lo qual quedara maxima  
nifecto el dho. de dha. sentencia la sequ...  
da partida q. me quita dha. sentencia son se ser  
ta por dho. una dho. familia q. de se nueva adho  
Beneficiado D. Lucas de figueroa de la dho. d...  
de dho. dho. q. es fuorriente p...  
de dho. dho. q. es fuorriente p...















... buelta de arriba el dho de mandante... suplica algunas...  
... dho de mandante... como tal... y de...  
... por ella treinta a tobas de yerba lo qual...  
... por dho en su poder y de q sea estado...  
... dinario en su sentencia y por no aver...  
... de ella y en quanto a lo q alega sobre...  
... de plata labrada q adien y seis pesos...  
... nes los testigos de parte...  
... cantidad de marcos...  
... de Villanueva al dho difunto...  
... y medio yna bitinilla y una y dos...  
... y limpo...  
... y de clara e impedimento el...  
... parte contraria afoxas 24 buelta...  
... aver lo trocado...  
... do qda a los ojos...  
... tificacion el...  
... tinilla y una de chafalonía...  
... tentado...  
... dho difunto el balox...  
... dho autos y...  
... q. dho probado y confiesa...  
... cuestionacion en cuya fee...  
... calle...  
... esto y q...  
... buque y q por dha...  
... ta y tres pesos...  
... en justicia hallax...  
... difunto la dha cantidad...  
... a favor de aquatris...  
... de y seis a tobas...  
... se era...  
... dho difunto...  
... tidad de buque...  
... antonio de abaleja...  
... dho de mandante...  
... tal...  
... C...  
... cinda...

tenia el dicho oficio muy bien a justada su cuenta en q no de bica  
cantidad q las quinientas a robas de buque alche de marante y se  
gura de buenos procedim. Pagas honoradas q a costombra de  
pone al m just. pretensio q asegido la parte contraria ende de to a m  
siendo suyo y persona q hizo tanta estimacion de la suya en q  
consideracion y paxo q llebo alegado por los dhos autos y  
mediante deate seruir y a confirmar la dha sentencia cono fano  
rable a mi parte veno andola en lo contrario pues de suyo mi parte  
es de falsificar las dhas partidas y por consiguiente se hacen los  
pechosos las dhas absolviendome de costas y conderando ala  
traxia por mandante baxio y por no abex prouido plenam. su  
de manda q segun derecho debex conderacion en costas paxo  
todo lo qual y lo de mas del fauor de mi parte q he por expreso  
que se paxo de retrado no alego =

M. Pido y suplico sea seruido Justicia mediante a bex por respondido  
y satisfecho adhos autos proueyendo de justicia q piteo con  
paxo y dho pronunciamiento costas paxo y juro ende bica  
joxma de derecho conseruasio y para cho pa  
lex. fern. Alvaraz

Autos Conit. de las part. de senten =  
Just. Baltasar Garcia Ros off

Proueydo de fund. de los dhas autos y de bica  
paxo de la dha suma. al dho m. de dho  
de senten. q se paxo y paxo de dho  
sellado =

que se paxo de retrado no alego =  
que se paxo de retrado no alego =  
que se paxo de retrado no alego =





Monsieur le Comte de ...  
J'ai l'honneur de vous adresser  
ce qui vous a été demandé par  
Monsieur de ...  
Monsieur de ...  
Monsieur de ...  
Monsieur de ...  
Monsieur de ...  
Monsieur de ...  
Monsieur de ...  
Monsieur de ...

Antem

Je suis, Monsieur le Comte,  
avec toute la reconnaissance  
possible, votre très humble  
et très obéissant serviteur,  
Monsieur de ...

Je vous prie de m'excuser  
si je ne vous envoie pas  
plus tôt le paquet que  
vous m'avez demandé.  
Je vous prie de m'excuser  
si je ne vous envoie pas  
plus tôt le paquet que  
vous m'avez demandé.

En attendant, je vous prie  
de m'excuser si je ne  
vous envoie pas plus tôt  
le paquet que vous m'avez  
demandé. Je vous prie  
de m'excuser si je ne  
vous envoie pas plus tôt  
le paquet que vous m'avez  
demandé.



